

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1004
Radicado:	760013110012-2022-00182-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	SIMON HARF GOTTLIEB
Demandada:	HEIDI PASTER HARF
Tema y subtemas:	AUTO APLAZA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS Y REQUIERE AVALÚO COMERCIAL PREVIA CAUCIÓN

SE AGREGAN para que obren y consten, los escritos allegados por la Defensora de Familia adscrita al despacho y el escrito allegado por el Banco Popular.

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, se reprograma la presente audiencia y SE FIJA el próximo **JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:00 AM**, a fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem CGP, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifezise, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios**

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

RADICADO 2022-00182

De otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 parágrafo del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

Demanda principal:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- Registro civil de matrimonio de los cónyuges.
- Registro civil de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio.
- Cédula de extranjería de la demandada y de ciudadanía del demandante
- 23 fotografías
- Certificado de la EPS SURA sobre afiliación de los hijos menores en común
- Certificados del Colegio Bolívar
- Constancia de atención por psicología de ADRAN y ELLIOT HARF PASTER
- Constancia de atención por psiquiatría del demandante
- Reserva de tiquetes demandante a Houston Texas de 2021 y 2022
- 4 fotografías

2

TESTIMONIAL: se absolverán los testimonios de los señores:

1. DAVID ELIAS HARF GOTTLIEB
2. NESTOR JAIR RIOS GARCIA
3. SAMUEL HARF MEYER
4. ALEX NESSIMABADI
5. RYAN LATTKE REJIMAN
6. SUSSAN ROZENTAL

INTERROGATORIO: A la parte demandada.

VISITA SOCIOFAMILIAR: a la casa de los menores ADRIAN y ELLIOT HARF PASTER, como de los padres de estos, con el fin de que sean odios y se conozca las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que viven.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda y las aportadas en la demanda de reconvención:

RADICADO 2022-00182

- Derecho de petición con constancia de envió a Hotel Campestre Las Camelias y su respectiva respuesta.
- Derecho de petición con constancia de envió a Movistar Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P. y su respuesta
- Derecho de petición con constancia de envió a COMCEL S.A. (CLARO COLOMBIA) y su respuesta
- Derecho de petición con constancia de envió a AIR FRANCE S.A
- Derecho de petición con constancia de envió a COPA AIRLINES.
- Derecho de petición con constancia de envió a la DIAN.
- Derecho de petición con constancia de envió a MIGRACION COLOMBIA
- Derecho de petición con constancia de envió a AVIANCA AIRLINES.
- Certificaciones expedidas por las Psicólogas María Teresa Paredes y Ximena Gomez sobre atención de ADRIAN HARF PASTER
- Certificación de la Dra. Janeth Jaramillo Cabal, Pediatra, y Claudia Zuluaga Botero oftalmóloga de los hijos en común
- Certificación expedida por el Colegio Bolívar sobre vinculación de los hijos en común
- Certificación expedida por el terapeuta Stephen Hanmer sobre atención de ADRIAN y ELLIOT
- Certificación expedida por el Dr. Hugo Posada Pelaez, odontólogo de los hijos en común
- Resumen de Historia Clínica de Adrian Harf Paster, Psiquiatría infantil, Clínica Imbanaco
- Informe de la terapeuta Rebecca Kronman, con su correspondiente traducción oficial, sobre atención de la demandada
- 40 fotografías de una casa, espacios comunes y 3 vehículos.
- Certificados de propiedad de los vehículos Camioneta marca Toyota, Linea Land Cruiser, de Placa CBS548; Campero marca Toyota, Linea FJ 43, de placa GKA 303; Campero marca Toyota, Linea FJ 43, de placa GQB391
- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad denominada AIMA S.A.S., Nit 805000708-6
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-170405
- Factura de impuesto Predial unificado 2021 de inmueble propiedad de SOCIEDAD AIMA S.A.
- Copia del Acta # 1 correspondiente a la reunión extraordinaria de la asamblea general de único accionista de la sociedad AIMA S.A.S
- Derecho de petición dirigido a Conjunto Residencial Colina del Parque, Cali

3

TESTIMONIAL: se absolverán los testimonios de los señores:

1. YAMILE SOLÍS GAMBOA
2. CRISTINE ARMITAGE
3. SUSAN ROZENTAL CYBULKYEWICZ
4. PAULA GARCIA ARAGON

RADICADO 2022-00182

5. MARCELA CARVAJA
6. JOSÉ SALOMON MALCA

INTERROGATORIO: interrogatorio a la parte demandante.

OFICIOS: Se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- Al Hotel Campestre Las Camelias para que certifiquen el hospedaje en el hotel de los señores SUSAN ROZENTAL CYBULKYEWICZ con cédula 22.468.537 y el señor SIMON HARF GOTTLIEB con cédula 94.377.089 durante los días 9 y 12 de septiembre de 2020
- A la aerolínea AIR FRANCE S.A. para que certifiquen si los señores SUSAN ROZENTAL CYBULKYEWICZ con cédula 22.468.537 y el señor SIMON HARF GOTTLIEB con cédula 94.377.089 abordaron el vuelo Nro. 429 del 7 de noviembre de 2021 que salió de Bogotá, y cuáles fueron las sillas en que fueron ubicados y si son contiguas.
- A la aerolínea COPA AIRLINES para que certifiquen si los señores SUSAN ROZENTAL CYBULKYEWICZ con cédula 22.468.537 y el señor SIMON HARF GOTTLIEB con cédula 94.377.089 abordaron el vuelo Copa 327 de Cancún a Panamá y Copa 323 de Panamá a Cali el 20 de mayo de 2021, y cuáles fueron las sillas en que fueron ubicados y si son contiguas.
- A la DIAN para que remita copia de las declaraciones de renta del señor SIMON HARF GOTTLIEB con cédula 94.377.089 de los años 2015 a 2021.
- A MIGRACIÓN COLOMBIA para que informe las entradas y salidas del país reportadas desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de la respuesta, de los señores SUSAN ROZENTAL CYBULKYEWICZ con cédula 22.468.537 y el señor SIMON HARF GOTTLIEB con cédula 94.377.089
- A la aerolínea AVIANCA AIRLINES para que certifiquen si los señores SUSAN ROZENTAL CYBULKYEWICZ con cédula 22.468.537 y el señor SIMON HARF GOTTLIEB con cédula 94.377.089 abordaron el vuelo directo Cartagena – Cali el 16 de agosto de 2021, y cuáles fueron las sillas en que fueron ubicados y si son contiguas.

4

SE REQUIERE la activa colaboración de la parte demandada en la entrega y seguimiento de los oficios decretados, para lo cual le serán enviados al correo electrónico de la apoderada, o bien, podrá reclamarlos en físico en la secretaría del despacho, quien a su vez los enviará a los destinatarios de los cuales se tenga conocimiento de su dirección electrónica.

NO SE ORDENA oficiar A MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

RADICADO 2022-00182

y COMCEL para que remitan el listado de llamadas entre los números 3158330555 y 315802242, toda vez que no se indicó a qué personas pertenecen dichas líneas telefónicas ni cuál es el objeto de la prueba. Del mismo modo, no se ordena oficiar a la DIAN para la información reportada en medios magnéticos, atendiendo que no se especificó de qué información se trataba o dentro de qué trámite había sido aportada.

Del mismo modo, no se ordena oficiar al Conjunto Residencial Colina del Parque para que informe si el apartamento de la señora SUSAN ROZENTAL es frecuentado por el demandante, y en caso positivo si tiene autorización de ingreso permanente así como sus vehículos y se allegue videos en los que se constata su ingreso, teniendo en cuenta que no se determinó el lapso temporal de dichas visitas, y el demandante reconvenido aceptó en la contestación que tiene una relación no formal con la señora SUSSAN ROZENTAL en la que comparten salidas y en lugares determinados.

Demanda de reconvención:

PARTE RECONVINIENTE:

DOCUMENTAL:

- Chat de conversaciones de la demandada y X de 2021
- Extractos Banco CHASE

5

TESTIMONIOS: Se escuchará la declaración de las siguientes personas:

1. YAMILE SOLÍS GAMBOA
2. CRISTINE ARMITAGE
3. SUSAN ROZENTAL CYBULKYEWICZ
4. PAULA GARCIA ARAGON
5. MARCELA CARVAJA
6. JOSÉ SALOMON MALCA

PARTE RECONVENIDA:

DOCUMENTOS:

- Téngase como pruebas las aportadas con la demanda principal y contestación a las excepciones de mérito
- Declaración jurada en oposición rendida por la demandante en reconvención ante la Corte Suprema de Nueva York
- Declaración jurada de autenticidad de documento Departamento de Estado Nueva York
- Retorno de Impuestos de Ingresos 2020 de la demandante en reconvención

TESTIMONIALES: Se escuchará la declaración de las siguientes personas:

RADICADO 2022-00182

1. SUSSAN ROZENTAL
2. DAVID ELIAS HARF GOTTLIEB
3. NESTOR JAIR RIOS GARCIA
4. SAMUEL HARF MEYER
5. ALEX NESSIMABADI
6. BRYAN LATTKE REJIMAN

INTERROGATORIO A LA PARTE demandante en reconvención.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. SE COMPLEMENTA el INFORME SOCIOFAMILIAR decretado a solicitud del demandante principal, el que se realizará por la Asistente Social de este Despacho al hogar materno y paterno, con el fin de determinar las reales condiciones sociales, familiares, económicas de los menores ADRIAN HARF PASTER y ELLIOT HARF PASTER, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrecen los padres para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de los citados, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; determinar cómo son las relaciones con sus progenitores y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos, y establecer sus preferencias para su custodia y necesidades para fijar cuota alimentaria.

El informe deberá incluir la ENTREVISTA a los menores ADRIAN HARF PASTER y ELLIOT HARF PASTER, así como a sus padres, hermana SULA HARF PASTER y demás familiares o personas que hagan presencia en la vida de los menores y que se consideren importantes.

- Igualmente, se complementa el oficio decretado a instancias de la parte demandada reconviniendo dirigido al Hotel Campestre Las Camelias, para que además de certificar sobre el hospedaje en el hotel de los señores SUSAN ROZENTAL CYBULKYEWICZ con cédula 22.468.537 y el señor SIMON HARF GOTTLIEB con cédula 94.377.089 durante los días 9 y 12 de septiembre de 2020, indiquen si ambos compartieron habitación y en caso positivo cuántas camas y de qué tamaños.
- Se escuchará la declaración de la joven SULA HARF PASTER

Para efectos de lo anterior, SE REQUIERE a las partes para que informen sus datos de contacto actualizados.

RADICADO 2022-00182

Por último, SE REQUIERE a la parte demandante reconvenida, señor SIMON HARF GOTTLIEB para que aporte el avalúo rendido por un perito o entidad autorizada respecto de la Acción del Club Shalom, y aporte los documentos que sirvieron de respaldo para dicho avalúo, previo a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar sobre ella decretada.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(2)

7

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15359b1eae5b44c8134e65492547864057119506c4e9bba299dd7d2491ec49c6**

Documento generado en 25/04/2023 12:40:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**